

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Supatá, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 148

Verbal – Proceso acción contractual por incumplimiento 2020-00059

Demandante: CARMEN LILIANA FORERO HERNANDEZ

Demandado: PREDICON CONSTRUCTORA

Revisada la demanda teniendo en cuenta los requisitos formales establecidos en los artículos 82 , 84 y ss, conforme al artículo 368 y s.s para procesos declarativos -Código General del Proceso este Despacho Judicial **DISPONE:**

INADMITIR la presente demanda acción contractual por incumplimiento, teniendo en cuenta no se agotó el requisito de procedibilidad de conformidad a la ley 1564 de 2012 artículo 641 C.G.P.

Como Así mismo como quiera que solicita medidas cautelares de conformidad al artículo 590 numeral 2 debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Apórtese para que de conformidad al artículo 90 del Código General se subsane en el término de 5 días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nº 085 Hoy 20-NOVIEMBRE-2020

El Secretario,

ONALDO JOSE FREITE OROZCO